



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular Acumulado
Rad. N° 47189-31-53-002-2022-000032-00.
Ejecutante: DISTRIBUCIONES ROMY LTDA.
Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022).

La sociedad DISTRIBUCIONES ROMY LTDA, actuando por conducto de mandataria judicial constituido para el efecto, presenta demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA a fin de que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el acápite de pretensiones.

Revisada la demanda, fue inadmitida por auto del 21 de junio del cursante, al hallarse algunos defectos formales. La parte actora, dentro del plazo concedido, allegó corrección, manifestando haber subsanado los defectos al excluir de sus pretensiones las facturas identificadas con los números 13211 (f.35), 13209 (f.36), 13194(f.43), 13190 (f.46), 13210 (f.37) y 13189(f.47).

Analizado el escrito subsanatorio y el libelo incoatorio se evidencia la ausencia de defectos formales, relacionándose para el estudio los siguientes títulos ejecutivos:

NUMERO DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR A PAGAR	FOLIO
13240	19/08/2017	19/09/2017	\$637.087	18
13239	19/08/2017	19/09/2017	\$35.415.861	19
13238	19/08/2017	19/09/2017	\$3.888.064	20
13237	12/08/2017	12/09/2017	\$210.532	21
13236	12/08/2017	12/09/2017	\$4.241.389	22
13235	12/08/2017	12/09/2017	\$6.298.787	23
13234	12/08/2017	12/09/2017	\$8.551.392	24
13233	05/08/2017	05/09/2017	\$2.667.638	25
13231	05/08/2017	05/09/2017	\$6.798.396	26
13230	05/08/2017	05/09/2017	\$3.524.078	27

13229	05/08/2017	05/09/2017	\$14.889.418	28
13228	05/08/2017	05/09/2017	\$24.597.465	29
13227	28/07/2017	28/08/2017	\$1.778.012	30
13226	25/07/2017	25/08/2017	\$1.495.616	31
13225	25/07/2017	25/08/2017	\$9.605.255	32
13222	25/07/2017	25/08/2017	\$7.264.166	33
13221	25/07/2017	25/08/2017	\$3.718.870	34
13207	13/07/2017	13/08/2017	\$7.649.490	38
13206	13/07/2017	13/08/2017	\$18.221.908	39
13205	06/07/2017	06/08/2017	\$2.628.578	40
13200	06/07/2017	06/08/2017	\$534.866	41
13198	06/07/2017	06/08/2017	\$3.842.272	42
13193	06/07/2017	06/08/2017	\$7.915.149	44
13192	04/07/2017	04/08/2017	\$3.002.021	45
13188	04/07/2017	04/08/2017	\$9.888.627	48
13159	05/06/2017	05/07/2017	\$5.836.822	49
13063	30/12/2016	30/01/2016	\$4.577.135	50
13062	30/12/2016	30/01/2016	\$2.535.160	51
13061	30/12/2016	30/01/2016	\$1.629.642	52
13059	30/12/2016	30/01/2016	\$19.275.924	53
13058	30/12/2016	30/01/2016	\$6.288.133	55
13057	30/12/2016	30/01/2016	\$252.945	56
13056	30/12/2016	30/01/2016	\$6.991.593	57
		TOTAL	\$236.652.291.	

De las facturas arrimadas con el escrito, se advierte que cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 772. 773 y 774 del Código de Comercio, art 26 de la ley 962 de 2005 y art. 3° del Decreto 2242 de 2015, conteniendo en ellas una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al art 422 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con el art. 463 del CGP, se procederá a la acumulación de demandas y se librará el mandamiento ejecutivo, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$236.652.291)**; más los intereses de mora que se causen hasta que se pague la totalidad de la deuda, respetando los límites contenidos en el art. 884 del C. de Co., si se llegare a seguir adelante esta ejecución.

Así mismo se ornerà a la entidad ejecutada suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2° del art. 463 del CGP.

Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DISTRIBUCIONES ROMY LTDA y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$236.652.291)**, correspondientes al saldo insoluto de las facturas aportadas, más los intereses moratorios fijados para este tipo de obligaciones, respetando los límites del art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante DISTRIBUCIONES ROMY LTDA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, para lo cual el ejecutado deberá suministrar la lista de los acreedores con títulos de ejecución, con la finalidad de realizar el emplazamiento por Secretaria, mediante su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, siguiendo lo dispuesto en el art. 610 y 612 del CGP y 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

SEXTO: INFORMAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, de la ciudad de Santa Marta, sobre el inicio del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, especificando la clase de título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación; de conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario. Por Secretaría líbrese la comunicación.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JORGE MARIO FONSECA DELUQUE, identificado con la C.C. No. 84.034.707 y T.P. No 83.065 del C.S.J., como abogado, en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en

el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ANDRÉS MAURICIO BAENA RODRÍGUEZ
Juez